

AÑO CIX - N° 28.104
CORRIENTES, JUEVES, 23 de JULIO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 4

Sección Judicial

Concurso Preventivo..... Pág: N° 6

Sección General

Convocatorias Pág: N° 9

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 9



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 731

Corrientes, 08 de mayo de 2020

Visto:

La Resolución N° 73 de fecha 26 de febrero de 2020, dictada por el Ministerio Secretario General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 73 de fecha 26 de febrero de 2020, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesario la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose lo establecido en el decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 73 de fecha 26 de febrero de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, y líbrese copia a la Subdirección del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 732

Corrientes, 08 de mayo de 2020

Visto:

La Resolución N° 484 de fecha 05 de mayo de 2020, dictada por el Ministerio Secretario General, y

Considerando:

Que se tramita la aprobación de la Resolución N° 484 de fecha 05 de mayo de 2020, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesario la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose lo establecido en el decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 484 de fecha 05 de mayo de 2020, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, y líbrese copia a la Subdirección del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

<p style="text-align: center;">Decreto N° 733 Corrientes, 08 de mayo de 2020</p> <p>Visto: La Resolución N° 0203 de fecha 19 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, y</p> <p>Considerando: Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad. Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación conforme a lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 0203 de fecha 19 de marzo de 2020 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p>ARTÍCULO 2°: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Oficial, y líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p>	<p>mostrando una marcada caída en el corriente año, con una pérdida de recursos efectivamente ingresados, comparados con los recursos presupuestados en el orden de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000) en el primer trimestre. Que es necesario avanzar en políticas de redistribución del gasto ante la escasez de recursos, para llevar adelante las inversiones necesarias en el sistema de salud, ante el avance claro de los contagios del virus COVID-19, que ponen en riesgo a toda la población provincial. Que el aporte solidario voluntario de los agentes considerados personal de gabinete, cuyas remuneraciones se encuentran definidas en el marco del Decreto N°101/2001, serán destinados exclusivamente al financiamiento del servicio sanitario de emergencia, en los diferentes componentes. Que la finalidad del aporte solidario voluntario consiste en destinar desde el mes de mayo, todo valor superior a la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) de los ingresos mensuales netos. Que la actual situación de emergencia sanitaria y aislamiento social, preventivo y obligatorio, nunca ha sido experimentada tanto por nuestro país nuestra provincia, e incluso el mundo en el presente siglo, así como tampoco en las últimas ocho décadas del siglo anterior, siendo de una magnitud y permanencia difícil de prever, por lo que la asistencia ofrecida desde el Gobierno Provincial, como parte de las políticas de Estado, debe ser efectiva e inmediata. Que la evolución de la situación epidemiológica exige la adopción de medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene necesario el dictado del presente decreto. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p>
<p style="text-align: center;">Decreto N° 768 Corrientes, 14 de mayo de 2020</p> <p>Visto: El Decreto N° 101/2001; los DNU N° 260/2020 y N° 297/2020 y Decretos Provinciales N° 507/2020, N° 527/2020 y su modificatoria N° 531/2020, y</p> <p>Considerando: Que Gobernador de la Provincia de Corrientes, determinó la necesidad de financiamiento del servicio sanitario de emergencia, en los diferentes componentes en el marco de la pandemia del COVID-19, generando las herramientas necesarias para el sostenimiento del servicio. Que por medio del dictado de los Decretos N° 260/2020 y N° 297/2020 el Gobierno Nacional adhirió a la Declaración de Pandemia del COVID19 de la Organización Mundial de la Salud y declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional; y el Gobierno de la Provincia de Corrientes hizo lo propio por medio de los Decretos N° 507/2020, N° 527/2020 y su modificatoria N° 531/2020. Que los principales recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, vienen</p>	<p>El Gobernador de La Provincia Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1°: ESTABLÉZCASE un Aporte Solidario Voluntario de todos los Funcionarios comprendidos dentro de la Categoría 01–Autoridades Superiores (Poder Ejecutivo), Decreto 101/2001, sus prórrogas y modificatorias, correspondiente al mes de mayo de 2020 equivalente al monto que supere la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) de ingresos netos, excluidas las Asignaciones Familiares, Concepto 58 – Persona Discapacitada a cargo, Concepto 130–Adicional ICC/COC y Concepto 603 – Decretos N° 458/2019 y N° 459/2019; que serán destinados exclusivamente al financiamiento del servicio sanitario de emergencia, en los diferentes componentes en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19.</p> <p>ARTICULO 2°: EXCEPTÚASE de lo establecido en el artículo anterior, a los agentes de los organismos descentralizados, comprendidos en las categorías 1033–Gerente General, categoría 1034 – Gerente Administrativo, y categoría 1035 – Subgerentes.</p> <p>ARTICULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal, y a los Servicios Administrativos de las</p>

<p>Jurisdicciones, a disponer la liquidación y a ordenar el pago de lo establecido en el artículo anterior del presente Decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto vigente.</p> <p>ARTICULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTICULO 5°: DÉSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.</p> <p>ARTICULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 1153 Corrientes, 10 de Julio de 2020</p> <p>Visto: El Expediente N° 310-6805-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública, la Resolución N° 2.609/ 2020 del Ministro de Salud Pública, y</p> <p>Considerando: Que el Ministro de Salud Pública de la Provincia dictó la Resolución N° 2.609 de fecha 07 de julio de 2020, y eleva las actuaciones del expediente N° 310-6805-2020 del Ministerio de Salud Pública, al Gobernador de la</p>	<p>Provincia para su aprobación por decreto. Que a fojas 576/578 del presente expediente obra dictamen N° 3228 de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Corrientes Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas de las áreas. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 2.609 de fecha 07 de julio de 2020, dictada por el Ministro de Salud Pública de la Provincia de Corrientes, la que como anexo forma parte de este decreto. ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública y el Ministro de Ciencia y Tecnología. ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo Dr. Orlando Macció</p>
--	---

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Ministerio de Salud Pública Resolución N° 2.609 Corrientes, 07 de Julio de 2020.</p> <p>Visto: El expediente 310- 6805/2020 del registro del Ministerio de Salud Pública y</p> <p>Considerando: Que por el expediente de referencia el Ministro de Salud Pública de la Provincia solicita a la Comisión Técnica de Evaluación de Tecnologías de Salud que evalúe un producto de uso médico tipo ciclador de transición, presentado por el representante del proyecto denominado: "Un Respiro", elaborado por la firma INVENTU S.R.L y la Universidad Nacional de Rosario. Que el prototipo sometido a evaluación de la Comisión Técnica Provincial de Tecnologías de Salud ha sido ensamblado en la provincia de Corrientes, en virtud del Convenio celebrado entre la empresa INVENTU S.R.L y la Universidad Nacional de Rosario y la Universidad Nacional de Nordeste. Que la pandemia originada por el SARS-CoV2 es un nuevo coronavirus identificado como la causa de la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19) que comenzó en Wuhan, China, a fines de 2019 y se ha diseminado por todo el mundo. Que el virus respiratorio COVID-19 tiene baja letalidad y alta propagación, y que según las estadísticas mundiales volcadas en publicaciones e informes de la Organización</p>	<p>Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud e investigaciones científicas, se ha reportado que un cinco por ciento (5%) de los pacientes confirmados sufren una neumonía grave que, en la mayoría de los casos, necesita asistencia respiratoria mecánica, y la experiencia ha demostrado que la pandemia generó el colapso de muchos sistemas de salud de países del mundo..</p> <p>Que anticipándose a la situación y en concordancia con la Ley 27.541 y el Decreto N° 260/2020 del PEN, la Provincia de Corrientes dictó la Ley N° 6.528 de Emergencia Sanitaria, que facilita la gestión del Ministerio de Salud y de otros ministerios en la preparación del sistema de salud ante esta situación extraordinaria.</p> <p>Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes diseñó el Plan Operativo Provincial (POP) a fin de que el sistema de salud provincial en su totalidad esté en condiciones de responder a la demanda actual y potencial y poder hacer frente a los desafíos que se presentan.</p> <p>Que en una primera etapa se puso en marcha una estrategia intermedia de "supresión y mitigación", en la que el Gobierno provincial decidió establecer un adecuado distanciamiento social de la población, la suspensión de las clases escolares, el aislamiento domiciliario de casos sospechosos no graves, la cuarentena domiciliaria de convivientes de casos sospechosos y el distanciamiento social de pacientes de riesgo de enfermedad grave, manteniendo en forma</p>
---	---

<p>activa las tareas esenciales para el sostén de la sociedad. Que el objetivo de estas medidas es revertir el crecimiento epidémico reduciendo la propagación del virus para que el número de casos se mantenga en niveles bajos y es en esta etapa donde la actividad del área de epidemiología y de atención primaria es fundamental.</p> <p>Que en la Provincia se prepara el sistema de salud para hacer frente a la segunda etapa, en la que se estima que podrían aumentar los niveles de propagación del virus, y haya que responder a la demanda de pacientes que necesiten internación general e internación crítica.</p> <p>Que para afrontar la segunda etapa del POP se acondicionó y construyó un hospital de campaña con la cantidad de camas, equipamiento, personal y recursos capaces de hacer frente a una posible emergencia sanitaria derivada de la probable propagación comunitaria del COVID-19.</p> <p>Que por la Resolución Conjunta Nº 1 del Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, se han determinado los recursos considerados críticos por la alta demanda mundial, entre los que se encuentran los Equipos de Protección Personal (EPP) para los trabajadores que atiendan pacientes con COVID-19, los insumos y reactivos para la realización de los Test de PCR para diagnóstico del COVID-19 y los equipos pertenecientes a la familia de respiradores o ventiladores para la Asistencia Respiratoria Mecánica (ARM) de pacientes críticos.</p> <p>Que la administración inteligente de una emergencia sanitaria, como la que se está viviendo en estos momentos, es aquella que es capaz de adelantarse a la potencial demanda de atención médica.</p> <p>Que dada la probabilidad de tener una cantidad de pacientes con infección COVID-19 críticos que necesiten ARM, el sistema debe garantizar una pronta respuesta con la cantidad necesaria de equipamiento específico para el tratamiento de la patología de insuficiencia respiratoria grave provocada por coronavirus.</p> <p>Que para evaluar el riesgo/beneficio del uso del producto puesto a consideración y teniendo en cuenta específicamente la función del dispositivo de ventilar a los pacientes con fallas respiratorias graves, se tuvo en cuenta el escenario epidemiológico actual generado por la pandemia</p> <p>Que este mismo escenario obliga a las autoridades gubernamentales, sanitarias y a los distintos actores y áreas con competencia en la materia a dar respuestas rápidas a la pandemia y generar los procedimientos para lograr evaluaciones técnicas rigurosas, rápidas y flexibles, entre otras acciones tendientes a mejorar la atención de la salud.</p> <p>Que en las actuaciones se agrega un manual de características técnicas y cualitativas del prototipo puesto a evaluación, presentado y suscripto por el Ing. Simón Carpmán.</p> <p>Que se agregan antecedentes de evaluaciones previas a las que fue sometido el prototipo, expedidas por el</p>	<p>Ministerio de Producción Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, por la Coordinación de la Delegación PAMI Rosario UGL 9, por la Subdirección del Hospital “Dr. Clemente Álvarez”, de la ciudad de Rosario, Santa Fe, entre otros.</p> <p>Que se agrega un resumen general del procedimiento para la evaluación técnica del proyecto “Un Respiro”, determinado por la Comisión Técnica de Evaluación en reunión de fecha 11 de Mayo de 2020.</p> <p>Que corre agregado un informe técnico de la construcción de respiradores “Un Respiro”, llevado a cabo por el Departamento de Ingeniería de la Facultad de Ciencias Exactas, Naturales y Agrimensura, de la Universidad Nacional del Nordeste, suscripto por el Ing. Jeremías A. García Cabrera, coordinador del equipo de ensamblado del producto ciclador.</p> <p>Que agrega, además, el Coordinador del equipo de ensamblado del Ciclador de Transición Covid-19 de FaCENA – UNNE, Ing. Jeremías A. García Cabrera, como anexo al informe, documentación técnica remitida por INVENTU S.R.L con copias de las certificaciones obtenidas y que comprenden los siguientes ensayos: Gestión de Riesgos, Manual de Usuario, reportes de citotoxicidad de los siguientes componentes: Manguera Rehau; Válvula Jefferson – laton; AISI 304; Acople John Guest; Conector G; AISIS 316; Manguera Festo; Delrin, Reporte según FARMACOPEA de Manguera Polietileno. Compatibilidad Electromagnética: de Emisiones Ensayo Lenor, e Inmunidad.</p> <p>Que se han acreditado en el expediente que se tramita las características técnicas básicas, autorizaciones, revisiones y evaluaciones previas a las que fue sometido el prototipo, expedidas por el Ministerio de Producción Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, por la Coordinación de la Delegación PAMI Rosario UGL 9, por la Subdirección del Hospital “Dr. Clemente Álvarez” de la ciudad de Rosario, Santa Fe, entre otros.</p> <p>Que ante la situación generada por la Pandemia COVID 19 y la posibilidad cierta de tener pacientes que requieran de ventilación mecánica durante el proceso de la enfermedad y entendiendo que este prototipo cumple con los requerimientos básicos para la asistencia ventilatoria, la Comisión Técnica Provincial de Tecnologías de Salud emitió un dictamen favorable para que este dispositivo pueda ser utilizado exclusivamente en pacientes con COVID 19 con insuficiencia respiratoria grave.</p> <p>Que la 4º Carta Compromiso con el Ciudadano dictada por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y sus modificaciones y actualizaciones establecen, al referirse a sus competencias, que desde su inicio en el transcurso del año 1993 funciona “como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con competencia sobre el registro, control, fiscalización y vigilancia de la calidad y sanidad de los productos de su incumbencia, que sean sometidos a tránsito federal (interprovincial) no resultando competente en caso de</p>
--	--

<p>productos elaborados y comercializados dentro de una misma jurisdicción provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,” normativa que se mantiene vigente hasta la fecha.</p> <p>Que teniendo en cuenta que el producto evaluado es ensamblado en la provincia de Corrientes y utilizado exclusivamente para los pacientes COVID-19 que reúnan las características clínicas establecidas en los centros de salud pública del territorio de la provincia, la autorización para su uso es competencia exclusiva del Estado provincial.</p> <p>Que la Ley de Ministerios N° 6.233, en el artículo 11, inciso b) 8), establece que son funciones del Ministerio de Salud Pública, en particular, entender el registro, autorización, supervisión y fiscalización de la elaboración y distribución de productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, insecticidas, cosméticos, hierbas medicinales y materiales e instrumentos de aplicación médica en coordinación con los organismos pertinentes.</p> <p>Que a fojas 576/578 obra dictamen N° 3228 de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Corrientes y se elevan las presentes actuaciones a consideración del Señor Gobernador, para la aprobación de la Resolución N° del Ministerio de Salud Pública mediante el decreto respectivo.</p>	<p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por Ley de Ministerios N° 6.233,</p> <p>El Ministro de Salud Pública</p> <p>Resuelve:</p> <p>ARTICULO 1°: AUTORIZAR el uso del producto “ciclador de transición” bajo el nombre de fantasía “Un Respiro”, para ser utilizado en pacientes con síndrome respiratorio agudo severo por Coronavirus 2 (SARS-CoV2) en el territorio de la provincia de Corrientes.</p> <p>ARTÍCULO 2°: ORDENAR la inscripción del producto “ciclador de transición” bajo el nombre de fantasía “Un Respiro” en el Registro de Productos Médicos a cargo de la Dirección de Fiscalización Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud Pública, previa validación e individualización de cada uno de los equipos por el coordinador del equipo de ensamblado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura (FaCENA) de la Universidad Nacional del Nordeste.</p> <p>ARTICULO 3°: ELEVAR la presente resolución al Gobernador de la Provincia para su aprobación por decreto.</p> <p>ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE, líbrese copia a las áreas pertinentes para su conocimiento, archívese.</p> <p>Dr. Ricardo Cardozo</p>
---	--

Sección Judicial

Concursos Preventivos

<p>Expte. N° GXP 36100/19</p> <p>Se hace saber por el término de cinco (5) días que en los autos caratulados: “BRUZZO JUAN RAMON JOSE S/ CONCURSO PREVENTIVO” Expte. N° GXP 36100/19 que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Goya, a cargo de la Dra. Victoria Beatriz Colombo, Secretaría N° 5 de la Dra. Josefina Reboratti, sito en calle Colon N°634 de Goya (Ctes.), en los cuales se ha dictado la apertura del CONCURSO PREVENTIVO del Sr. JUAN RAMON JOSE BRUZZO DNI N° 21.683.231 CUIT N° 20-21683231-1, con domicilio legal en calle John Kennedy N° 703 de la ciudad de Goya (Ctes.).- Los señores acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de los títulos pertinentes de sus créditos a efectos de la verificación, en el domicilio del Síndico designado, Contador DANIEL GUSTAVO FRATTINI, sito en calle Tucumán N°1.008 de Goya (Ctes.), hasta el día 18 de agosto de 2020; horario: lunes a jueves de 09,00 a 12,00 horas.- Pudiendo el deudor y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio del Síndico hasta el día 01 de septiembre de 2020 a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto en la Ley 24.522.- El informe individual se presentará el día 29 de septiembre de 2020.- El informe general se presentará el día 10 de noviembre de 2020.- GOYA (Ctes.), de Julio</p>	<p>de 2020.-</p> <p>Dra. Josefina Reboratti I: 22/07 V: 22/07</p> <p>Expte. N° 199.154</p> <p>La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados “SCHEJTER CARINA PATRICIA S/ CONCURSO PREVENTIVO”, Expte. N° 199.154 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 13 de fecha 25 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de la Sra. CARINA PATRICIA SCHEJTER, CUIT N°27-17907089-3, con domicilio real en Misiones 1086, 4to.Piso de esta ciudad, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N° 1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de</p>
---	---

verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522 HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial (www.juscorrientes.gov.ar). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-

Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez.-

**Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.-
I:22/07 – V:28/07**

Expte. N° 199.151

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaria a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados "SCHEJTER JAVIER MARCELO s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 199.151 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 12 de fecha 24 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de de JAVIER MARCELO SCHEJTER, CUIT: 20-20251596-8, con domicilio real en Pasaje Aromo N° 4820, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N°1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420, de

esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial (www.juscorrientes.gov.ar). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-

Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez.-

**Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.-
I:22/07 – V:28/07**

Expte. N° 199.155

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaria a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados "SAPIR REBECA s/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 199.155 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 10 de fecha 24 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de de REBECA SAPIR, CUIT: 27-04721335-0, con domicilio real en República India N° 2781, 9no piso, Capital Federal, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N°1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de

marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial (www.juscorrientes.gov.ar). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-

Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez.-

**Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.-
I:22/07 – V:28/07**

Expte. N° 199.149

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaria a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados "SCHEJTER ISIDORO s/ CONCURSO PREVENTIVO"; Expte. N° 199.149 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 11 de fecha 24 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de ISIDORO SCHEJTER, CUIT:

20-04382063-0, con domicilio real en República India N°2781 9no piso Capital Federal, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N°1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial (www.juscorrientes.gov.ar). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.-

Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez.-

**Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.-
I:22/07 – V:28/07**

Expte. N° 199.152

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes Capital, sito en 9 de Julio N° 1099, 4to piso de esta ciudad capital, Dra. Marina Alejandra Antunez, Secretaria a cargo de la Dra. Valeria M. de los A. Tadinack, hace saber que en los autos caratulados "RODRÍGUEZ ABRAHAM FEDERICO MARTIN s/ CONCURSO

<p>PREVENTIVO", Expte. N° 199.152 en trámite ante dicho Juzgado, se ha dispuesto, por sentencia N° 14 de fecha 26 de junio de 2020, la apertura del concurso preventivo de FEDERICO MARTÍN RODRÍGUEZ ABRAHAM, CUIT: 20-25666029-7 con domicilio real en Pago Largo N° 990 de esta ciudad, y con domicilio procesal en el Estudio Jurídico sito en calle 25 de Mayo N° 1770 de esta Ciudad, cuya presentación se efectuara el 02 de marzo de 2020 habiendo sido designados los Sres. Síndicos C.P.N. RAMÓN RUFINO ZACARÍAS, M.P.601, y la C.P.N. MARÍA ROSA CONTRERAS FORTUGNO, M.P.308, quienes han constituido domicilio en Brasil N° 1420, de esta ciudad, estableciendo días y horarios de atención, de Lunes a Viernes de 9 a 12 hs y 17 a 20 hs., habiéndose señalado, en el auto de apertura, las siguientes fechas: FIJAR el día 31 de Julio de 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 L.C.Q.); pudiendo los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 14 de Agosto de 2.020 (art. 34 L.C.Q.) a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. HÁGASE SABER que se halla en vigencia "Protocolo para verificaciones de Créditos de Modo Virtual" (Acuerdo N°08/2020 del Superior Tribunal</p>	<p>de Justicia), que puede ser utilizada por el acreedor facultativamente, el que se adjunta a la presente resolución y se halla glosada en la página web del poder judicial (www.juscorrientes.gov.ar). FIJAR el día 14 de Septiembre de 2.020 de como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35 L.C.Q.). FIJAR el día 14 de octubre de 2.020 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). FIJAR el día 30 de Septiembre de 2.020 como fecha en la que el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 L.C.Q.). FIJAR el día 15 de Octubre de 2.020 como fecha hasta la cual el deudor deberá presentar a la sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41 L.C.Q.), debiendo el juez dictar resolución de categorización el día 13 de Noviembre de 2.020 (art. 42 L.C.Q.). FIJAR el día 12 de Mayo de 2.021 como fecha hasta la cual la deudores gozarán del período de exclusividad del art. 43 de la L.C.Q. debiéndose hacer pública su propuesta con anterioridad al 14 de Abril de 2.021, fijándose audiencia para el día 28 de Abril 2.021 a las 9.00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa. Publíquese por cinco días Corrientes, 8 de Julio de 2020.- Dra. Marina Alejandra Antunez – Juez.- Dra. Valeria M. de los Tadinack - Abogada Secretaria.- I:22/07 – V:28/07</p>
--	--

Sección General

Convocatorias

<p>Club Atlético Juventud Unida</p> <p>La comisión Directiva del Club Atlético Juventud Unida de Sauce, Convoca a los señores Socios, a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 01 de Agosto de 2020, a las 19:00 horas, en la Casa del Bicentenario, ubicada en calle Belgrano y Primera Junta de la ciudad de Sauce, de la localidad de Sauce, donde se tratará el siguiente Orden del Día:</p> <p>1.-Elección de dos Socios, para que presidan la Asamblea General Ordinaria y Firmen el Acta.-</p>	<p>2.-Lectura y Consideración de los Estados Contables de los Ejercicios Económicos del 01 de Abril de 2017 a 31 de Marzo del 2018 y del 01 De Abril de 2018 a 31 de Marzo de 2019, Inventarios General de Bienes, Memoria, y Anexos.</p> <p>3.-Lectura y Consideración de Informe de Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>4.-Elección de Nueva Comisión Directiva.- Nelson Gustavo Lazzarini. Presidente I:21/07 V:23/07</p>
---	---

Sección Comercial

Testimonios

<p>LA CRUZ S.R.L</p> <p>SE HACE SABER: QUE POR "ACTA DE REUNION DE SOCIOS N°04 de fecha 16 de Junio de 2020, los socios de LA CRUZ S.R.L. han decidido modificar el estatuto social en el Artículo Tercero, quedando redactado de la siguiente manera: ARTICULO TERCERO: OBJETO La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros u otras sociedades o en forma que lo considere conveniente, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: a) FINANCIERAS: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo</p>	<p>plazo, operaciones de futuros u opciones y aportes de capitales para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, operaciones de fianza y factoring, compra-venta y negociación de títulos, acciones y commodities, debentures, toda clase de valores mobiliarios y títulos de crédito de cualesquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse y realizar operaciones financieras en general. Otorgar avales y garantía a favor de terceros. Actuará siempre con dinero propio. Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras. Y b) MANDATOS Y SERVICIOS: Mediante el desarrollo de toda clase de representaciones, distribución, comisión, consignación,</p>
--	--

mandatos y asesoramientos en administración de negocios, empresas, quedando expresamente excluido el asesoramiento en las materias, operaciones y/o actividades que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deban ser realizadas por profesionales con título habilitante.- c) Explotación y administración de concesión o Permiso para la explotación de videos juegos en todos sus tipos y forma, debiendo contar previamente con la autorización pertinente por parte de la autoridad concedente; con salas de máquinas de videos, ubicadas en cualquier lugar del país y del extranjero, con carácter definitivo o temporario que se otorguen o se autoricen.- d) La explotación de otros servicios consistente de los siguientes: guardarropas, bar, restaurante y otros servicios, a su exclusivo beneficio y riesgo o por terceros. e) Operaciones comerciales de explotación e importación; construcción de obras de cualquier naturaleza por cuenta propia o de terceros, directamente o por subcontratista, dentro o fuera del país.- Para la prosecución del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este estatuto. A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá presentarse a todo tipo de licitaciones, públicas y/o privadas, sin limitación de naturaleza alguna. f) COMERCIO EXTERIOR: 1) la prestación de servicios de despachante de aduana, transporte nacional e internacional, logística, brokers internacional, búsqueda de mercados internacionales, consultoría, comercialización nacional e internacional, contratación de fletes de transporte terrestre, aéreo, marítimo o fluvial, de seguros, estiba en puertos, alquiler de

depósitos; gestiones y actuaciones ante bancos y organismos oficiales y/o privados, AFIP, Aduana, Secretaria de Comercio; logística operativa integral; comercializar importar y exportar toda clase de bienes permitidos por las leyes aduaneras; 2) la comercialización importación y/o exportación, representaciones, mandatos, consignaciones, comisiones y gestiones de negocios; distribución de todo tipo de mercaderías, maquinarias, rodados, autopartes, repuestos, productos y subproductos relacionados con el objeto social. La sociedad podrá actuar como proveedor del Estado e intervenir en toda clase de licitaciones públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales. Y 3) podrá además brindar asesoramiento a empresas vinculadas con operaciones de comercio exterior (Importaciones y/o Exportaciones) respecto a las Normas y disposiciones legales vigentes en un todo de acuerdo a la Comunicación A 6443. ELECCION DE GERENTE: estando todos los socios presentes, proceden a elegir al señor ARNALDO RODRIGO VALDOVINOS ARIAS, Documento Nacional de Identidad número 33.425.067, para desempeñar el cargo de Socio GERENTE, quien estando presente acepta el cargo para el que fuera propuesto, el cual durara en el mismo por el tiempo que dure la sociedad.- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1113/2020. Caratulado: LA CRUZ S.R.L. S/ Reforma de Estatuto. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 14-07-2020.

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 23/07 V: 23/07



Gobierno Provincial